CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
No. 2026-01-006

CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES –INFIMANIZALES Y AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. - BIC

Entre los suscritos a saber;

1. **HERNÁN GONZÁLEZ CARDONA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Manizales, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.261.076 designado para ejercer el cargo mediante Decreto número 0002 del 01 de enero de 2024 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante acta del 01 de enero de 2024 y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, quien obra en calidad de Gerente General del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES - INFIMANIZALES, y quien en adelante se denominará **INFIMANIZALES** establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo número 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal y posteriormente modificados sus estatutos mediante Acuerdo No 1091 del 2021 y Decreto extraordinario No 002 del 2024, reconocido con NIT. 890.801.059-0, quien en adelante y para los efectos del presente convenio interadministrativo se denominará INFIMANIZALES.

2. **JORGE ELIECER RIVILLAS HERRERA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Manizales, Caldas identificado con cedula de ciudadanía No 75.080.357 designado para ejercer el cargo acta de Junta Directiva No 425 del 20 de diciembre del 2023 y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, quien obra en calidad de Gerente de sociedad con domicilio en Manizales, Empresa de Servicios Públicos Mixta, constituida por Escritura Pública No 521 del 28 de febrero de 1.996, otorgada en la Notaria Segunda de Manizales, inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales bajo el Nº9-34333 del 19 de Marzo de 1996, con NIT. Nº 810.000.598-0, quien se denominará AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. - BIC.

CONSIDERACIONES:

1. Que según lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política, "(...) *son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...*"

2. Que el artículo 113 de la Constitución Política, consagra que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

3. Que el artículo 209 de la Constitución Política, en el inciso 2°, establece: "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*".

4. Que el artículo 3 de la ley 489 de 1998, señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

5. Que el artículo 4 de la ley 489 de 1998, establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

6. Que señala el artículo 6º de la Ley 489 de 1998: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*".

7. Que dispone el inciso primero del artículo 95, de la Ley 489 de 1998, "*Las entidades públicas se encuentran facultadas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos...*".

8. Que de conformidad con los previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar contratos y/o convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

9. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, compilatorio del Decreto 1510 de 2013, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1150 de 2007, erige como modalidad de selección para la contratación entre entidades del Estado, la contratación directa, así: "*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.* (...), que en otras palabras se denomina contratación interadministrativa.

10. Por su parte el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, señala las entidades estatales que pueden celebrar contratos interadministrativos, entre las que se encuentran los municipios y las personas jurídicas en las que el Estado tenga una participación superior al 50 %, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles, así: "(...) 1. Se denominan entidades estatales: a) (...) los municipios, (...) las sociedades de economía mixta

en las que el Estado tenga participación superior al 50%, **así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. (...)". (Resaltado fuera de texto)**

11. Ahora bien, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el inciso 1 del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, **señala que la modalidad de selección de contratación directa solo procede en los contratos interadministrativos "siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.** (Se resalta) Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. (...)".

12. Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-671/15, se pronunció sobre la naturaleza jurídica de los convenios o contratos interadministrativos, que los incluye dentro de la causal de contratación directa prevista en el literal c), del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y cuyo alcance se explica así: "*A pesar de que la norma se refiere únicamente a los contratos interadministrativos, esto no implica que la excepción a la licitación pública sólo se aplique a éstos y no a los convenios interadministrativos, puesto que ello conduciría a una interpretación irrazonable según la cual esta modalidad contractual, cuyo objeto y finalidad sólo interesa a la administración, deba ser celebrado siguiendo el procedimiento de selección objetiva y en la cual únicamente será proponente aquélla. En tal sentido, la causal de contratación directa es aplicable a los convenios y a los contratos interadministrativos.*" Y continúa ese Alto Tribunal señalando frente a la regulación de los contratos y convenios interadministrativos, lo siguiente: "*Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública*".

13. Que el 15 de julio de 2009 INFIMANIZALES y AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. BIC suscribieron el Acta de Entendimiento mediante la cual INFIMANIZALES se comprometió, de conformidad con las políticas de tesorería aprobadas por el Consejo Directivo, a realizar la compraventa de títulos valores generados por el programa COMPRACTICO de Aguas de Manizales S.A. E.S.P. -BIC- operación que constituía una inversión para INFIMANIZALES, sin constituirse a su vez en financiadora de los usuarios del Programa Compráctico (hoy Cupo fácil) y que no representaba un endeudamiento para AGUAS DE MANIZALES S.A. E.SP. - BIC.

14. El Acta de Entendimiento tuvo vigencia entre el 15 de julio de 2009 y el 19 de diciembre de 2023, fecha en la cual ambas partes suscribieron de común acuerdo, el Acta de Terminación del Acta de Entendimiento.

15. A pesar de que el Acta de Entendimiento hoy no tiene vigencia y se está en una etapa de liquidación de esta, aun se tiene una cartera pendiente de recaudar, por lo cual es necesario que AGUAS DE MANIZALES S.A. E.SP. - BIC siga gestionando de manera eficiente y diligente, habida cuenta el conocimiento en el manejo de este tipo de programa.

16. Por estas razones es que INFIMANIZALES y AGUAS DE MANIZALES S.A. E.SP. - BIC encuentran conveniente celebrar el presente contrato, en aras de establecer las pautas para el recaudo de la cartera que aún se encuentra pendiente por recaudar.

17. Que, en virtud de las anteriores, las partes han acordado la suscripción de un contrato interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: AGUAS DE MANIZALES S.A. E.SP. - BIC SE COMPROMETE A ADMINISTRAR Y GESTIONAR DE MANERA EFECTIVA LA CARTERA PENDIENTE DE COBRO DEL PROGRAMA CUPO FÁCIL. Esto incluye, pero no se limita a:

1. Análisis de cartera: Revisión detallada de los registros financieros y deudores del Programa Cupo Fácil para identificar cuentas pendientes de cobro, plazos vencidos.

2. Gestión de cobros: Implementación de estrategias proactivas para recuperar los pagos pendientes, incluyendo el envío de recordatorios de pago, negociación de acuerdos de pago y seguimiento constante de las cuentas morosas.

3. Reportes y análisis: Generación regular de informes detallados sobre el estado de la cartera, el rendimiento de las estrategias de cobro, con el fin de proporcionar una visión clara y precisa de la situación financiera de la cartera pendiente de cobrar del Programa Cupo Fácil.

4. Cumplimiento normativo: Garantizar el cumplimiento de todas las regulaciones y políticas pertinentes relacionadas con la gestión de cartera y cobranza, incluyendo la protección de datos personales y la aplicación de prácticas éticas en todas las interacciones con los deudores.

5. El contratista se compromete a llevar a cabo todas las actividades mencionadas con diligencia, profesionalismo y en cumplimiento de los más altos estándares de calidad y ética empresarial, con el objetivo de optimizar la recuperación de la cartera pendiente de cobro.

SEGUNDA. PLAZO: El presente contrato tendrá un término de duración hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la firma del presente instrumento.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será de VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($23.940.000) IVA INCLUIDO. FORMA DE PAGO. Los anteriores valores serán cancelados en cuotas parciales mensuales conforme avance en la ejecución de las actividades, previa presentación y aprobación de la factura correspondiente y el informe de actividades mensual.

En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, INFIMANIZALES cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026-28 del 7 de enero de 2026.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: En desarrollo del objeto del contrato, las obligaciones serán las siguientes:

PARAGRAFO PRIMERO. OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES

1. Suscribir el acta de inicio del contrato y concurrir a la liquidación de éste al momento de su terminación.
2. Aportar la información técnica disponible y que sea necesaria para la adecuada ejecución del objeto contractual.

PARAGRAFO SEGUNDO. OBLIGACIONES DE AGUAS DE MANIZALES

1. Realizar el proceso de Recaudo de las cuotas facturadas del programa Cupo Fácil.
2. Revisar mensualmente los registros financieros y deudores del Programa Cupo Fácil para identificar cuentas pendientes de cobro, plazos vencidos.
3. Implementar las estrategias para recuperar los saldos pendientes de difícil cobro, de acuerdo con la aprobación previamente recibida de INFIMANIZALES.
4. Gestionar la cartera perjudica y Jurídica a través de un gestor de cobranza que incluya el envío de recordatorios de pago, negociación de acuerdos de pago y seguimiento constante de las cuentas morosas.
5. Generar informes mensuales (informes de actividades) sobre el estado de la cartera, el seguimiento y resultado de las estrategias de cobro.
6. Recopilar y mantener almacenada en el software destinado por la empresa la información soporte de las gestiones realizadas sobre la cartera.
7. Garantizar el cumplimiento de todas las regulaciones y políticas pertinentes relacionadas con la gestión de cartera y cobranza, incluyendo la protección de datos personales y la aplicación de prácticas éticas en todas las interacciones con los deudores.
8. Las demás relacionadas en la propuesta que hace parte integral del presente contrato, así como las asignadas por el supervisor relacionadas con el objeto contractual dispuesto.

PARAGRAFO TERCERO. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE INFIMANIZALES

1) Suministrar a AGUAS DE MANIZALES la información que ésta requiera de cara a poder gestionar la cartera del programa CUPO FACIL.
2) Asegurar la disponibilidad de los recursos necesarios para la ejecución del contrato en la cuantía establecida en el presente contrato.
3) Pagar oportunamente las sumas derivadas de la ejecución del contrato.
4) Apropiar los recursos necesarios para el contrato en caso de presentarse costos adicionales a los inicialmente contemplados, previa justificación técnica presentada por AGUAS DE MANIZALES SA ESP BIC.
5) Suministrar oportunamente a AGUAS DE MANIZALES SA ESP BIC toda la documentación e información requerida para el correcto desarrollo del contrato interadministrativo.
6) Analizar revisar, complementar y aprobar las propuestas de gestión de recaudo planteadas desde AGUAS DE MANIZALES SA ESP BIC.

QUINTA. CESIÓN: Las partes no podrán ceder a persona natural o jurídica alguna los derechos y obligaciones emanados del presente contrato interadministrativo, sin que medie previa autorización expresa y por escrito de las otras partes.

SEXTA. SEGUMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: INFIMANIZALES deberá remitir la aprobación de las acciones a implementar por medio de correo electrónico, en pro del recaudo de la cartera pendiente, con el fin de garantizar una administración integral de los proyectos que se desarrollen en el marco del objeto, el cual será INFIMANIZALES la máxima instancia decisoria en relación con el desarrollo del contrato.

SEPTIMA. GARANTÍAS- Dada la calidad de las partes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, el cual establece las garantías no son obligatorias en la contratación directa, no se solicitará al contratista la constitución de estas, en razón a su naturaleza y a las actividades del contrato.

OCTAVA. PAGO DE ESTAMPILLAS: En aplicación del Acuerdo No. 1083 del 30 de abril del 2021, "Por medio del cual se expidió el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales", el Acuerdo 1119 de 2022 y el 1156 de 2024, las Entidades se encuentran exentas del pago de estampillas, por tratarse de un contrato interadministrativo.

NOVENA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Para todos los efectos legales se precisa que no existirá vínculo laboral alguno entre las Partes y/o los terceros que éste requiera para la ejecución del Contrato.

DECIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Las Partes sólo podrán utilizar la información a la que tenga acceso en ejercicio del objeto contractual, para la ejecución de las obligaciones asociadas al mismo, por lo que le está prohibido usarla para fines distintos y deberá abstenerse de suministrarla, cederla o comercializarla a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, o sea

requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la persona o área encargada de la protección de datos personales, conforme a lo establecido en la política de Privacidad y Protección de Datos Personales, para que sea esta quien defina como atender el requerimiento realizado por la autoridad competente.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, las partes responderán por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las partes, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente instrumento se entiende perfeccionado con la aceptación en el SECOP II del contrato.

DÉCIMA TERCERA. EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato bastará con firmar el acta de inicio y la expedición del respectivo RP por parte de INFIMANIZALES.

DÉCIMA CUARTA. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. 4. Por cualquiera de las causales previstas en la ley. 5. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. 6. Por incumplimiento del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: El presente Contrato interadministrativo se liquidará bajo los parámetros del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las situaciones no previstas en el presente contrato serán resueltas de común acuerdo, teniendo en cuenta que cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes. En caso de no llegarse a un acuerdo entre las partes, el caso será resuelto mediante la justicia ordinaria.

DECIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD: Las partes acuerdan que, en el marco de sus competencias con relación a los compromisos pactados se mantendrán indemnes mutuamente por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios o de terceros contratados por ellas, y velaran porque sean oportunamente atendidas y solucionadas las observaciones y reclamaciones que se presenten con ocasión de la ejecución del contrato.

DECIMA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información y estudios que se produzca en desarrollo del presente convenio y en las contrataciones derivadas que resulten del mismo, son de exclusiva propiedad de AGUAS DE MANIZALES e INFIMANIZALES, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito de cada una de las partes participes en el Convenio.

DECIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los representantes de **LAS PARTES**, declaran bajo la gravedad de juramento que no se hallan incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la Constitución o en la ley.

VIGÉSIMA. SUPERVISION. La supervisión del Contrato estará a cargo de:

Por parte de Aguas de Manizales S.A. E.S.P. – BIC (Líder de Cartera)
Por parte de Infimanizales (Profesional de Inversiones)

Quienes tendrán las siguientes obligaciones: 1) Vigilar y controlar el cumplimiento de los compromisos a cargo de las partes. 2) Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el propósito de verificar que se cumpla el objeto contrato. 3) Proponer y revisar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias. 4) Presentar informes de las actividades desarrolladas en el marco del Contrato, cuando sea requerido. 5) Solicitar las modificaciones y prórrogas del presente Contrato, cuando haya lugar teniendo en cuenta los plazos establecidos por éste. 6) Elaborar el informe final de supervisión, 7) Proyectar y elaborar la respectiva Acta de Liquidación, y someterla a la aprobación de LAS PARTES.

VIGÉSIMA PRIMERA. SARLAFT y ANTICORRUPCIÓN: AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. – BIC, se obliga a cumplir con todas las normas anticorrupción definidas tanto en la ley colombiana como en las convenciones o tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia, en especial los siguientes aspectos: **A.** AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. – BIC, se obliga a dar cumplimiento integral de su política anticorrupción durante la ejecución del presente contrato interadministrativo y en general se deberá cumplir con lo acordado en la Ley 1474 de 2011, según le aplique. **B.** Informarle a INFIMANIZALES dentro de los (3) días siguientes a su conocimiento sobre cualquier investigación, imputación, acusación o sanción del: (1) Contratista, (ii) sus administradores, (iii) cualquiera de los trabajadores involucrados en alguna de las etapas de contratación derivada del contrato. **C.** Entregarle a INFIMANIZALES la información y documentación que este considere sirva como sustento de una debida diligencia en la prevención de delitos en contra de la administración pública, de financiación del terrorismo y/o lavado de activos y la que sea requerida para el análisis de la situación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. REVISIÓN: El presente Contrato podrá ser revisado por la Contraloría General del Municipio, la cual podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos

y bienes de la respectiva entidad territorial de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 165, numeral 3 de la Ley 136 de 1994.

VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN: El presente contrato deberá publicarse en el portal único de contratación SECOP II en los términos del Decreto 1082 de 2015.

Este documento lo suscriben electrónicamente las partes en la plataforma del Portal del Único de Contratación - SECOP II, según las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente como administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

ACEPTADO EN PORTAL SECOP II

Por INFIMANIZALES **HERNAN GONZALEZ CARDONA**
Gerente General

ACEPTADO EN PORTAL SECOP II

Por AGUAS MANIZALES SA ESP BIC **JORGE ELIECER RIVILLAS HERRERA**
Gerente

Firma el Supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponde:

Por LA SUPERVISIÓN **JORGE EDUARDO ALZATE ARBELAEZ**

Revisó/Aprobó: Secretaria General
Proyectó: Profesional Especializado